

Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 085-2015  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: PAULINO RAFAEL PELUFFO FERRER  
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor PAULINO RAFAEL PELUFFO FERRER, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

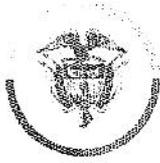
En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Manifiesta el ejecutante, que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la condena impuesta, por lo que adeuda la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$19.487.159,10) como diferencias de las mesadas pensionales, SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$7.982.709,00) por concepto de intereses moratorios y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.699.589,75) por concepto de costas y agencias en derecho, más intereses.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la documentación arrojada al proceso, y luego de realizada la liquidación<sup>1</sup>, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

<sup>1</sup> Fls. 40 a 45



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

- Mesadas adeudadas del 1 de Febrero al 30 de Noviembre de 2017 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.533.798), suma de la cual ya se realizaron los descuentos de los aportes a salud.
- Mesadas adeudadas del 1 de Diciembre de 2017 al 31 de Agosto de 2018 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.786.324), suma de la cual ya se realizaron los descuentos de los aportes a salud.
- Indexación de diferencias de mesadas pensionales del 25 de Agosto de 2011 al 30 de Enero de 2017 por ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$11.699.519), suma de la cual ya se realizaron los descuentos de los aportes a salud.
- Los intereses moratorios desde el 1 de Febrero de 2017 al 30 de Noviembre de 2017 a una tasa equivalente al DTF por SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$615.809,12).
- Los intereses moratorios del 1 de Diciembre de 2017 al 31 de Agosto de 2018 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.558.836).

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Frente a la condena en costas efectuada dentro del proceso ordinario, encuentra el Juzgado que si bien el mismo reposa en éste Despacho, a folio 205 del cuaderno principal se observa que la apoderada de la parte demandante, reclamó la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la liquidación de costas y su auto aprobatorio con sus constancias de notificación y ejecutoria, la cual no fue aportada con la solicitud de ejecución,

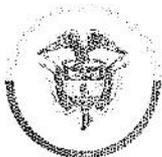
Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por concepto de costas procesales, hasta tanto se allegue el título ejecutivo que se encuentra en poder de la parte ejecutante.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de PAULINO RAFAEL PELUFFO FERRER, y en contra NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Mesadas adeudadas del 1 de Febrero al 30 de Noviembre de 2017 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.533.798), suma de la cual ya se realizaron los descuentos de los aportes a salud.
2. Mesadas adeudadas del 1 de Diciembre de 2017 al 31 de Agosto de 2018 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.786.324), suma de la cual ya se realizaron los descuentos de los aportes a salud.

3. Indexación de diferencias de mesadas pensionales del 25 de Agosto de 2011 al 30 de Enero de 2017 por ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$11.699.519), suma de la cual ya se realizaron los descuentos de los aportes a salud.
4. Los intereses moratorios desde el 1 de Febrero de 2017 al 30 de Noviembre de 2017 a una tasa equivalente al DTF por SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$615.809,12).
5. Los intereses moratorios del 1 de Diciembre de 2017 al 31 de Agosto de 2018 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.558.836).

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

**SEGUNDO:** Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

**TERCERO:** Notificar esta decisión al Gobernador del Tolima y a la Ministra de Educación Nacional en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

**CUARTO:** Notifíquese esta decisión al señor Procurador delegado ante este despacho judicial.

**QUINTO:** El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

**SEXTO:** Téngase al Dr. CESAR ERNESTO MORALES RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial<sup>2</sup>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J.

<sup>2</sup> N. 46

